

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que dentro del término procesal concedido se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, no se dio cumplimiento en **DEBIDA FORMA** a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado el 1 de marzo de 2022, pues si bien se subsanaron los numerales 1 a 3, no sucedió lo mismo con los numerales 4 y 5, frente a los cuales la apoderada del acreedor garantizado omitió cualquier pronunciamiento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO-. **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **HYTHER AGUSTÍN BARRIOS ZABALETA**.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, por secretaría, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00146